CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, febrero 15 del año 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, en el presente asunto se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito y el apoderado de la demandante allegó memoriales. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 258

Radicación: 190013110002-2019-00376-00
Proceso: Ejecutivo alimentos
Demandante: Ximena Molano Nieves
Demandado: Jabier Alexis Fajardo Duran

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se constata que el apoderado de la demandante allegó la liquidación del crédito[1], de la cual, se corrió traslado al demandado por intermedio de su apoderada judicial conforme obra soporte en el expediente[2], transcurriendo en silencio el termino de traslado.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario, encuentra el despacho que no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Lo anterior por cuanto, la liquidación del crédito presentada, tiene diferencia en el valor de la cuota de alimentos de octubre del año 2014, dado que se indicó la suma de ($249.468) y en el mandamiento de pago, esta cuota asciende a la suma de ($262.468), circunstancia que de entrada genera un valor definitivo diferente al que corresponde matemáticamente.

Es importante anotar, que la cuota de alimentos se liquida desde el mes de septiembre de 2014 hasta diciembre de 2018, por cuanto a partir de enero de 2019 se le viene descontando al demandado la cuota de alimentos y consignando en la cuenta de depósitos judiciales por el respectivo pagador, en virtud de la medida cautelar que de manera previa a la instauración de este juicio ejecutivo fue decretada por auto No. 017 del 15 de enero de 2019[3] al interior del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso surtido entre las mismas partes con radicado 190013110002-2013-00021-01 y tramitado en este juzgado, cuota que fuera impuesta en sentencia No. 149 del 27 de agosto de 2014 en dicho proceso y modificada por el Tribunal

[1] Consecutivos 008, 009 y 010 del expediente.
[2] Consecutivo 013 y 014 del expediente.
[3] Folio 112 consecutivo 01 expediente escaneado

Daniel

Superior en decisión de segunda instancia, al 10% de los ingresos salariales y prestacionales del demandado, la cual se encuentra aún vigente.

De otro lado, en la liquidación presentada no se tiene en cuenta el año 2018, que si bien, no fue objeto de inclusión dentro del mandamiento ejecutivo, el numeral 4º de la parte resolutiva de dicho proveído, ordenó que las cuotas que se fueran causando en el curso del proceso por tratarse de una obligación periódica, deberían ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su causación, sin embargo, revisada la relación de consignaciones[4] se verifica que no hay dineros correspondientes a cuota de alimentos para la referida anualidad o en su defecto, tampoco el deudor presentó recibos de pago sobre las referidas cuotas.

En este orden, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad con las razones ya expresadas.

Tabla de liquidación de capital sin primas e intereses.

MESES	VLR CUOTA	INTERESES	MESES MORA	TOTAL INTERES	TOTAL DEUDA
sep-14	$ 249.468	1247	100	$ 124.700	$ 374.168
oct-14	$ 262.468	1312	99	$ 129.888	$ 392.356
nov-14	$ 220.697	1103	98	$ 54.047	$ 274.744
dic-14	$ 220.697	1103	97	$ 106.991	$ 327.688
ene-15	$ 262.566	1312	96	$ 125.952	$ 388.518
feb-15	$ 262.566	1312	95	$ 124.640	$ 387.206
mar-15	$ 262.566	1312	94	$ 123.328	$ 385.894
abr-15	$ 262.566	1312	93	$ 122.016	$ 384.582
may-15	$ 262.566	1312	92	$ 120.704	$ 383.270
jun-15	$ 262.566	1312	91	$ 119.392	$ 381.958
jul-15	$ 262.566	1312	90	$ 118.080	$ 380.646
ago-15	$ 276.017	1380	89	$ 122.820	$ 398.837
sep-15	$ 282.678	1413	88	$ 124.344	$ 407.022
oct-15	$ 264.678	1323	87	$ 50.274	$ 314.952
nov-15	$ 260.940	1305	86	$ 112.230	$ 373.170
dic-15	$ 283.469	1417	85	$ 120.445	$ 403.914
ene-16	$ 277.205	1386	84	$ 116.424	$ 393.629
feb-16	$ 277.205	1386	83	$ 115.038	$ 392.243
mar-16	$ 292.973	1465	82	$ 120.130	$ 413.103
abr-16	$ 298.750	1494	81	$ 47.808	$ 346.558
may-16	$ 319.040	1595	80	$ 127.600	$ 446.640
jun-16	$ 319.040	1595	79	$ 126.005	$ 445.045
jul-16	$ 298.750	1494	78	$ 43.326	$ 342.076
ago-16	$ 298.750	1494	77	$ 115.038	$ 413.788
sep-16	$ 319.040	1595	76	$ 121.220	$ 440260
oct-16	$ 320.287	1601	75	$ 120.075	$ 440.362
nov-16	$ 300.033	1500	74	$ 111.000	$ 411.033
dic-16	$ 307.543	1538	73	$ 112.274	$ 419.817
ene-17	$ 299.543	1498	72	$ 107.856	$ 407.399
feb-17	$ 319.797	1599	71	$ 113.529	$ 433.326
mar-17	$ 319.797	1599	70	$ 111.930	$431.727
abr-17	$ 363.562	1818	69	$ 125.442	$ 489.004
may-17	$ 358.864	1794	68	$ 121.992	$ 480.856
jun-17	$ 423.830	2119	67	$ 141.973	$ 565.803
jul-17	$ 366.055	1830	66	$ 120.780	$ 486.835
ago-17	$ 399.042	1995	65	$ 129.675	$ 528.717
sep-17	$ 384.518	1923	64	$ 123.072	$ 507.590

[4] Consecutivo 027 del expediente.

RESERVADA

oct-17	$ 306.473	1532	63	$ 96.516	$ 402.989
nov-17	$ 386.100	1931	62	$ 119.722	$ 505.822
dic-17	$ 362.213	1811	61	$ 110.471	$ 472.684
ene-18	$ 403.991	2020	60	$ 121.200	$ 525.191
feb-18	$ 403.991	2020	59	$ 119.180	$ 523.171
mar-18	$ 403.991	2020	58	$ 117.160	$ 521.151
abr-18	$ 403.991	2020	57	$ 115.140	$ 519.131
may-18	$ 403.991	2020	56	$ 113.120	$ 517.111
jun-18	$ 403.991	2020	55	$ 111.100	$ 515.091
jul-18	$ 403.991	2020	54	$ 109.080	$ 513.071
ago-18	$ 403.991	2020	53	$ 107.060	$ 511.051
sep-18	$ 403.991	2020	52	$ 105.040	$ 509.031
oct-18	$ 403.991	2020	51	$ 103.020	$ 507.011
nov-18	$ 403.991	2020	50	$ 101.000	$ 504.991
dic-18	$ 403.991	2020	49	$ 98.980	$ 502.971
TOTAL					**$22.745.203**

Tabla de liquidación de primas e intereses.

MES	VLR PRIMA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERES	TOTAL DEUDA
dic-14	$ 220.697	1103	97	$ 106.991	$ 327.688
jun-15	$ 262.566	1313	91	$ 119.483	$ 382.049
dic-15	$ 283.469	1417	85	$ 120.445	$ 403.914
jun-16	$ 319.040	1595	79	$ 126.005	$ 445.045
dic-16	$ 307.543	1538	73	$ 112.274	$ 419.817
jun-17	$ 423.830	2119	67	$ 141.973	$ 565.803
dic-17	$ 387.751	1939	61	$ 118.279	$ 506.030
TOTAL					**$ 3.050.346**

Valor Capital sin primas e intereses	**$22.745.203**
Valor primas e intereses	**$ 3.050.346**
Valor Total	**$25.795.549**

En este orden, el valor actual de la deuda junto con sus correspondientes intereses, asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 25.795.549), debiendo, en consecuencia, ordenarse la modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la forma atrás señalada.

De otro lado, en los memoriales allegados por el apoderado de la demandante, solicita se entreguen los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho. Frente a tales pedimentos se le recuerda al togado lo dispuesto en el numeral 7º de la parte resolutiva de la sentencia proferida dentro de este asunto, por el cual, se dispuso que:

> "***EJECUTORIADO*** *el auto aprobatorio de la liquidación del crédito, ordénese la entrega del dinero embargado a la ejecutante hasta cubrir el monto de la deuda, aclarando que si llegaren a resultar dineros de más, una vez se cubra la obligación en su totalidad, se reintegraran esos dineros o saldo al ejecutado*"**.**

Conforme a lo anterior, en sentencia se dispuso lo pertinente sobre la entrega de los dineros a la ejecutante, siendo necesario para su procedencia se cumpla con la condición ahí establecida.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

RESERVADA

DISPONE

PRIMERO: MODIFÍCAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado al mes de enero de 2023, por concepto de capital e intereses, la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 25.795.549). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por resueltas las peticiones del apoderado de la parte demandante de conformidad a las consideraciones previamente expuestas.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 027 del día de hoy 16/02/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

RESERVADA

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Daniel

Código de verificación: **82167c67a313a94e8291a1eca1575650d9c4ed61153e5a8a36343aaccec3490a**

Documento generado en 15/02/2023 07:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica